

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 1025/91 DEL CONSEJO

de 22 de abril de 1991

por el que se prolonga por segunda vez la campaña de comercialización 1990/91 en los sectores lechero y de la carne de vacuno

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3641/90 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3577/90 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) n° 750/91 ⁽⁵⁾, se prorrogaron las campañas de comercialización 1990/91 en los sectores de la leche y de la carne de vacuno hasta el 28 de abril de 1991;

Considerando que ha parecido necesario volver a examinar el conjunto de los problemas vinculados al esta-

blecimiento de los precios para la próxima campaña, con el consiguiente retraso en el establecimiento de dichos precios; que, por lo tanto, es indispensable prolongar la campaña de comercialización 1990/91 en los sectores lácteo y de la carne de vacuno hasta el 26 de mayo de 1991,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La campaña lechera 1990/91 finalizará el 26 de mayo de 1991, iniciándose la campaña lechera 1991/92 el 27 de mayo de 1991.
2. En el sector de la carne de vacuno, la campaña de comercialización 1990/91 finalizará el 26 de mayo de 1991, iniciándose la campaña de comercialización 1991/92 el 27 de mayo de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de abril de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

R. STEICHEN

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 362 de 27. 12. 1990, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽⁴⁾ DO n° L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

⁽⁵⁾ DO n° L 81 de 28. 3. 1991, p. 1.